

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad. 2008-00138-00

En atención a memorial aportado por togada en representación de quien en el asunto actuó como parte actora, en el que pide se corrija el oficio No.31 del 8-Feb-2022, dado quien hubo un error de tipo en el número de identificación de las partes. Siendo procedente la solicitud, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Reconocer personería a la togada Valentina Marzola Bonilla cedulada al No.11444107195, portadora de la tarjeta profesional No.383676 para actuar en nombre de María Inés Loaiza de Rodríguez, quien figuraba como demandante en el asunto.

Segundo: Elaborar nuevo oficio dirigido a la O.R.I.P. de la ciudad toda vez que hubo un error en la identificación de una de las partes, lo que conlleva a que se encuentre vigente la inscripción de la cautela y por ende deban actualizarse los datos en dicho documento para su correcto diligenciamiento por la peticionaria. Por la secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación aludida y remítase tanto a la Oficina Registradora como a la abogada acá reconocida. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Tercero: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 30 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc